



EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022-00137

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 25 de marzo de 2022, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Pese a que la parte actora, mediante escrito arribado al despacho a través del correo institucional el 29 de marzo de la presente anualidad, allegó pronunciamiento frente al referido auto; se vislumbra que en lo concerniente al numeral segundo que solicitó “*Suministre los datos que exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP, respecto del representante de la entidad accionante y **accionada***”, no se cumplió.

Del escrito de subsanación arribado se tiene que el togado no dice nada en cuanto al representante legal de la entidad accionada y sus datos para recibir notificaciones¹; contrariamente reitera en el mismo párrafo los datos correspondientes a su representada

Razón por la cual esta operadora no observa el cumplimiento de los señalamientos a subsanar y dispuestos mediante el relacionado auto de inadmisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

¹ ART. 82 CGP (...) No. 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada a través de apoderado judicial por INVERTEK S.A.S en contra de MOTOFULL GIGIOMANIA; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de demanda, en atención al formato en que se radicó.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 59 QUE SE FIJO EL DIA: 18 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA